

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 90254

Ref. Expediente N° NC2020/0007516

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de junio de 2020 con el N° NC2020/0007516, por PHARMALINK INTERNATIONAL LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMBINACIONES DE LÍPIDOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2018/060482 del 21 de diciembre de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 897 el 10 de julio de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 13785 de 31 de agosto de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0007516 el 28 de noviembre de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 27 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una composición que comprende extracto lipídico de mejillón y aceite de kril en donde la proporción en peso del extracto lipídico de mejillón al aceite de kril está en el rango de 5:95 a 99:1, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, US20120231087, en que incluye el extracto lipídico de mejillón y en el rango de proporción antes mencionada.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que hay un efecto antiinflamatorio sinérgico y que

Resolución N° 90254

Ref. Expediente N° NC2020/0007516

se evidencia con sus valores de IC50 para la inhibición de NO por combinaciones de extracto lipídico de mejillón y aceite de krill (Pág. 50, Tabla 2-3); igualmente, los resultados para TNF α , IL-6 y PG-E2 (pág. 51, Tabla 2-4; Pág. 52, Tabla 2-5; Pág. 52, Tabla 2-6), en donde todas las combinaciones del extracto de lípidos de mejillón y de aceite de krill mostraron actividad inhibidora.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 27 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0007516 el 28 de noviembre de 2022 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIONES DE EXTRACTOS LIPÍDICOS DE MEJILLÓN Y ACEITES DE KRIL”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIONES DE EXTRACTOS LIPÍDICOS DE MEJILLÓN Y ACEITES DE KRIL”

Clasificación IPC: A61K 35/612, A61K 35/618, A61P 29/00.

Reivindicaciones: 1 a 27 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0007516, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: PHARMALINK INTERNATIONAL LIMITED.

Dirección: C/- Third Floor 31 C-D Wyndham Street Central Hong Kong, CHINA

Inventor: Charles HODGSON, Stephen MYERS y Christopher OLIVER.

Prioridad N° 22/12/2017, AU (AUSTRALIA), 2017905181

Solicitud internacional N°: PCT/IB2018/060482 **Fecha:** 21 de diciembre de 2018.

Vigente desde: 21 de diciembre de 2018 **Hasta:** 21 de diciembre de 2038.

Resolución N° **90254**

Ref. Expediente N° NC2020/0007516

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a PHARMALINK INTERNATIONAL LIMITED advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de diciembre de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.12.21
12:06:34 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 90254

Ref. Expediente N° NC2020/0007516

ANEXO No. 1**REIVINDICACIONES CONCEDIDAS**

1. Una composición que comprende extracto lipídico de mejillón y aceite de kril, en donde la proporción en peso del extracto lipídico de mejillón al aceite de kril está en el rango de 5:95 a 99:1.
2. La composición según la reivindicación 1, donde el aceite de kril tiene un contenido de fosfolípidos de al menos 40% p/p, o al menos 50% p/p, o al menos 60% p/p.
3. La composición según la reivindicación 1 o 2, donde el aceite de kril tiene un contenido de agua de 5% p/p o menos, o 3% p/p o menos, o 1% p/p o menos.
4. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, donde el aceite de kril tiene un contenido de solvente de extracción de 5% p/p o menos, o 3% p/p o menos, o 1% p/p o menos.
5. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, donde el extracto lipídico de mejillón contiene vitamina E.
6. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1-5, donde la proporción en peso entre extracto lipídico de mejillón y aceite de kril está en el rango de entre aproximadamente 5:95 y aproximadamente 5:5.
7. La composición según la reivindicación 6, en la que la proporción en peso de extracto de lípidos de mejillón a aceite de krill es de aproximadamente 10:90 a aproximadamente 90:10.
8. La composición según la reivindicación 6, donde la proporción en peso entre el extracto lipídico de mejillón y aceite de kril es de 5:95, o 10:90, o 15:85, o 20:80, o 25:75, o 30:70, o 35:65, o 40:60, o 45:55, o 50:50, o 55:45, o 60:40, o 65:35, o 70:30, o 75:25, o 80:20, o 85:15, o 90:10 o 95:5.
9. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, que comprende además un vehículo farmacéuticamente aceptable.

Resolución N° 90254

Ref. Expediente N° NC2020/0007516

10. La composición según la reivindicación 9 que comprende un aceite portador.
11. La composición según la reivindicación 10, donde el aceite portador comprende entre 10% p/p y 90% p/p de la composición total.
12. La composición según la reivindicación 10, donde la proporción en peso entre el aceite portador y la cantidad combinada de extracto lipídico de mejillón y aceite de kril es de entre 3:1 y 1:3.
13. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 9-12 que comprende además un aditivo farmacéuticamente aceptable.
14. La composición según la reivindicación 13, donde el aditivo es seleccionado de un antioxidante y vitaminas A, D, E y K.
15. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1-14, que está en una forma de dosificación individual oral.
16. La composición según la reivindicación 15, que está encapsulada en una cápsula de gel blando.
17. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 16, donde la forma de dosificación individual oral comprende entre 10 mg y 1,0 g de extracto lipídico de mejillón.
18. La composición según la reivindicación 17, donde la forma de dosificación individual oral comprende 10 mg, 20 mg, 30 mg, 40 mg, 50 mg, 100 mg, 150 mg, 200 mg, 250 mg, 300 mg, 350 mg, 400 mg, 450 mg, 500 mg, 550 mg, 600 mg, 650 mg, 700 mg, 750 mg, 800 mg, 850 mg, 900 mg, 950 mg o 1,0 g de extracto lipídico de mejillón.
19. La composición según la reivindicación 17, donde la forma de dosificación individual oral comprende de 10 mg a 500 mg de extracto lipídico de mejillón.
20. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 15-19, donde la forma de dosificación individual oral comprende entre 10 mg y 1,0 g de aceite de kril.

Resolución N° 90254

Ref. Expediente N° NC2020/0007516

21. La composición según la reivindicación 20, donde la forma de dosificación individual oral comprende 10 mg, 20 mg, 30 mg, 40 mg, 50 mg, 100 mg, 150 mg, 200 mg, 250 mg, 300 mg, 350 mg, 400 mg, 450 mg, 500 mg, 550 mg, 600 mg, 650 mg, 700 mg, 750 mg, 800 mg, 850 mg, 900 mg, 950 mg o 1,0 g de aceite de kril.
22. La combinación según la reivindicación 20, donde la forma de dosificación individual oral comprende de 10 mg a 500 mg de aceite de kril.
23. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 16, que comprende 10-500 mg de extracto lipídico de mejillón y aceite de kril combinados.
24. La composición según la reivindicación 23, que comprende 50-300 mg de extracto lipídico de mejillón y aceite de kril combinados.
25. La composición según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4 o 6 a 8 en donde la composición comprende además aceite de oliva en una cantidad de 10% p/p a 90% p/p de la composición total; en donde la composición comprende 10-500 mg de extracto lipídico de mejillón y aceite de kril combinados; y en donde la composición está encapsulada en una cápsula de gel suave.
26. La composición según la reivindicación 25 que comprende además un aditivo farmacéuticamente aceptable seleccionado de un antioxidante y vitaminas A, D, E y K.
27. La composición según la reivindicación 25 o 26 que comprende 20 mg, 25 mg 30 mg, 40 mg, 50 mg, 60 mg, 70 mg, 75 mg, 80 mg, 90 mg, 100 mg, 110 mg, 120 mg, 125 mg, 130 mg, 140 mg, 150 mg, 160 mg, 165 mg, 170 mg, 175 mg, 180 mg, 190 mg, 200 mg, 210 mg, 220 mg, 225 mg, 230 mg, 240 mg, 250 mg, 260 mg , 265 mg, 270 mg, 275 mg, 280 mg, 290 mg, 300, mg, 310 mg, 320 mg, 325 mg, 330 mg, 340 mg, 350 mg, 360 mg, 365 mg, 370 mg, 375 mg, 380 mg, 390 mg, 400, mg, 410 mg, 420 mg, 425 mg, 430 mg, 440 mg, 450 mg, 460 mg, 465 mg, 470 mg, 475 mg, 480 mg o 490 mg de extracto lipídico de mejillón y aceite de kril combinados.